



107

República de Panamá

Panamá, 3 de agosto de 2011

Contraloría General

Apartado 0816-01521

Panamá

Nota N° 019-2011-UFE-D.S.

Doctor

JACINTO ESPINOZA

Coordinador de la Comisión de

Reformas Constitucionales

Presidencia de la República

E. S. D.

Estimado Doctor Espinoza:

Ante la iniciativa que impulsa el Gobierno Nacional, por dotar a la República de una Constitución moderna, que responda a las expectativas de una población que aspira a un país desarrollado, regido por normas constitucionales y legales, que profundicen cambios que garanticen las transformaciones en las políticas sociales y económicas que exige nuestra sociedad, la Contraloría General de la República, consciente de su responsabilidad de controlar y fiscalizar los fondos y bienes públicos y de la necesidad urgente de transformar, fortalecer y modernizar las políticas y medidas de control de la gestión pública, ha iniciado un proceso de transformación interna que exige cambios en las normas constitucionales vigentes a la fecha.

Nuestra administración, bajo un concepto de modernización de la gestión pública, ha elaborado el Plan Estratégico de la Contraloría General, para la vigencia 2010 – 2014, el cual contiene los siguientes objetivos: 1. Reorganizar y actualizar los métodos de control gubernamental, a fin de alinearlos con las mejores prácticas; 2. Fortalecer el marco de control interno, a través de las Unidades de Auditoría Interna; 3. Reorganizar y fortalecer las funciones internas, para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las funciones de la Contraloría General de la República; y 4. Promover y fortalecer la comprensión de la gestión de la Contraloría General de la República, a fin de lograr mayor participación ciudadana, en la función fiscalizadora.

En este contexto, hemos iniciado un proceso de revisión de las funciones que tradicionalmente ha venido cumpliendo la Contraloría General, algunas de las cuales están contempladas en el artículo 280 de la Constitución Política de la República, complementadas y adicionadas en el artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República y demás leyes que la

“Líder en Gestión Fiscalizadora, Responsable y Transparente”

modifican, con el fin de reorganizar y fortalecer las funciones internas de la Institución, particularmente en su papel de orientadora en los mecanismos de control interno de la gestión pública.

Así mismo, teniendo presente las experiencias, que sobre la materia han desarrollado otros países de la región y atendiendo recomendaciones de organismos internacionales adaptadas a nuestra realidad, hemos elaborado un anteproyecto de Ley para el establecimiento o creación de un Sistema Nacional de Control de Gestión Gubernamental, con el cual se busca fortalecer el marco de control interno de todas las entidades del sector público, a través de las Unidades de Auditoría Interna.

Luego de un estudio de las normas que rigen nuestra Institución, hemos llegado a la conclusión de que, es necesario proponer algunas modificaciones a las normas constitucionales que se refieren a la Contraloría General de la República, para hacer efectivos los cambios que pretendemos introducir, alcanzar el cumplimiento de nuestro Plan Estratégico y, fundamentalmente, para que haya coherencia entre las disposiciones constitucionales, las nuevas políticas y las mejores prácticas en materia de fiscalización y control de los fondos y bienes del Estado y las reformas que requiere la legislación vigente.

Con nuestra propuesta aspiramos, además, a que la Contraloría General de la República cumpla con las funciones que en la actualidad está llamada a cumplir, por ello proponemos que la dirección y formación de la Estadística Nacional esté a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Censo, como una Institución autónoma en lo funcional, administrativo y financiero. Actualmente la función de dirigir y formar la estadística nacional ha sido desarrollada mediante Ley 10 de 22 de enero de 2009, que moderniza el Sistema Estadístico Nacional y crea el Instituto Nacional de Estadística y Censo, al cual le reconoce la potestad de administrar los recursos financieros asignados en el presupuesto, entendida como la capacidad de manejar fondos y realizar gestiones administrativas para la adquisición de bienes y servicios de conformidad con los procedimientos legales, los manuales administrativos institucionales y las autorizaciones presupuestarias correspondientes.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de nuestra más alta y distinguida consideración.

Atentamente



GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI
Contralora General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROPUESTA PARA LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

Acto Legislativo No. ___ de 2011.

“Por el cual se aprueban reformas a la Constitución Política de la República”

Artículo 1. Se modifica el artículo 165 de la Constitución Política de la República, así:

Artículo 165. Las leyes serán propuestas:

1. Cuando sean orgánicas:
 - a. Por Comisiones.....
 - b.
 - c.
 - d.
 - e. *Por la Contraloría General de la República, cuando se trate de materia de su competencia*
2. Cuando sean ordinarias:
 - a. Por cualquier

Artículo 1. Se modifica el artículo 280 de la Constitución Política de la República, el cual queda así:

Artículo 280. Son funciones de la Contraloría General de la República, además de las que le señale la Ley, las siguientes:

1. *Fiscalizar las cuentas nacionales, incluso las referentes a las deudas interna y externa;*
2. *Ejercer como organismo Rector de un Sistema de Control de Gestión Gubernamental;*
3. *Regular y fiscalizar el cumplimiento, por parte de las instituciones públicas, sean éstas Ministerios, entidades autónomas o semiautónomas, municipales, juntas comunales, empresas estatales, empresas mixtas y en general todas las empresas o personas de derecho privado que dispongan de recursos públicos o en cuyo capital tenga participación una entidad del Estado, de las normas y mecanismos de control de gestión pública, establecidos en la Ley;*
4. *Fiscalizar y regular, mediante control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.*
La Contraloría determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquellos en que sólo ejercerá este último.
5. *Examinar, intervenir y fenecer las cuentas de los funcionarios públicos, entidades o personas que administren, manejen, custodien fondos u otros bienes públicos. Lo atinente a la responsabilidad penal corresponde a los tribunales ordinarios;*

6. Realizar inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y, en su caso, presentar las denuncias respectivas;
7. Recabar informes sobre la gestión de las dependencias públicas, sean éstas Ministerios, entidades autónomas, o semiautónomas, municipales, juntas comunales, empresas estatales, empresas mixtas y en general todas las empresas o personas de derecho privado que dispongan de recursos públicos o en cuyo capital tenga participación una entidad del Estado.
8. Establecer y promover la adopción de medidas necesarias para que se hagan efectivos los créditos a favor de las entidades públicas;
9. Demandar la declaratoria de inconstitucionalidad o de ilegalidad, según los casos, de las leyes y demás actos violatorios de la Constitución o de la Ley que afecten patrimonios públicos;
10. Emitir y desarrollar las políticas y principios contables de las entidades públicas y pronunciarse en cuanto a sus interpretaciones.
11. Informar a la Asamblea Nacional y al Órgano Ejecutivo sobre el estado financiero de la Administración Pública y emitir concepto sobre la viabilidad y conveniencia de la expedición de créditos suplementales o extraordinarios;
12. Fiscalizar la gestión ambiental y las obras y proyectos cuya ejecución afecte o pueda afectar las cuencas hidrográficas, la biósfera y los ecosistemas naturales y llevar a cabo investigaciones para determinar el grado de afectación del ambiente y ejercer un riguroso control sobre estas obras y proyectos, para garantizar una buena calidad de vida a los nacionales y extranjeros residentes en el país y el uso racional y equilibrado de los recursos del Estado;
13. Fiscalizar las concesiones administrativas incluyendo la apertura y revisión de los registros contables, sobre el manejo de las cuentas y las utilidades generadas en cada proyecto;
14. Custodiar y verificar las declaraciones juradas del estado patrimonial que se presenten en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 304 de esta Constitución Política;
15. Ejercer iniciativa legislativa en las materias que son de su competencia;
16. Reglamentar su ley Orgánica y cualquier otra disposición legal que sea del ámbito de su competencia.
17. Nombrar a los empleados de sus departamentos de acuerdo con esta Constitución y la Ley;
18. Presentar al Órgano Ejecutivo y a la Asamblea Nacional el informe anual de sus actividades;
19. Presentar, para su juzgamiento, a través del Tribunal de Cuentas, las cuentas de los agentes y servidores públicos de manejo cuando surjan reparos por razón de supuestas irregularidades.

Artículo 2. Se adiciona el Capítulo 5° del Título IX, de la Constitución Política de la República el cual se denominará así:

*Capítulo 5°
Estadística Nacional*

Artículo 3. Se adiciona el artículo 281-A de la Constitución Política de la República, así:

Artículo 181-A. La dirección y formación de la estadística nacional estará a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 181-B de la Constitución Política de la República así:

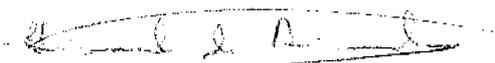
Artículo 181-B. El Instituto Nacional de Estadística y Censo tendrá autonomía económica, administrativa y financiera y su estructura y funciones serán definidas en la Ley.

Artículo 5. Se modifica el artículo 304 de la Constitución Política de la República, el cual queda así.

Artículo 304. El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales Ordinarios y Especiales, el Procurador General de la Nación y el de la Administración, los Jueces, los Ministros de Estado, el Contralor General de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Cuentas, el Fiscal General Electoral, el Defensor del Pueblo, los Directores Generales, Gerentes o Jefes de Entidades Autónomas, los Directores Nacionales y Provinciales de los Servicios de Policía, los empleados o funcionarios públicos de manejo conforme al Código Fiscal, deben presentar al inicio y al término de sus funciones una *declaración jurada de su estado Patrimonial, en el país y en el extranjero, la cual deberá ser rendida por el propio interesado, con la expresión de que declara, bajo la gravedad del juramento, en un término de diez días hábiles a partir de la toma de posesión del cargo y diez días hábiles a partir de la separación.*

Esta disposición tiene efectos inmediatos, sin perjuicio de su reglamentación por medio de la Ley.

Panamá, 3 de agosto de 2011.


GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI
Contralora General de la República

- *Modificaciones propuestas en cursiva*